

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Bogotá D.C., Dieciocho (18) de agosto de Dos Mil Veintidós (2022)

Con fundamento en lo dispuesto en numeral 1, artículo 366 del C.G.P, se procede a rehacer la liquidación de costas en los siguientes términos:

Notificaciones: Notificación personal y por aviso 24.600 (folios 84,93 y 193 del cuaderno principal físico).

Agencias en derecho: Numeral quinto sentencia - 3 SMLMV, para el momento en el cual se haga el pago.

A la anterior liquidación de costas, por encontrarla ajustada a derecho se le imparte aprobación.

El despacho se abstiene de reconocer personería jurídica al abogado FELIPE ANDRÉS CASTAÑEDA RODRÍGUEZ, como apoderado judicial de la parte accionante, ello en atención a que el proceso ya se encuentra terminado por sentencia.

NOTIFIQUESE.



MARIA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/2015-935

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO
ELECTRÓNICO No. 050 DEL 19 DE AGOSTO DE 2022



Yazmin Alexandra Niño Martínez
Secretaría